

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 294

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre .....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de noviembre de 1952

AÑO XVII NUM. 330

Núm. 4.592

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto de 14 de noviembre de 1952 por el que se implantan, a partir de 1.º de enero de 1953, las tarifas tope unificadas de energía eléctrica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951.

El Decreto de fecha doce de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, estableció normas para la ordenación y distribución de la energía eléctrica, regulando su venta mediante «Tarifas tope unificadas». Para dar realidad a esta fórmula general y a las que de ella hayan de derivarse para las diferentes aplicaciones de la energía, se ha formado un cuadro con los valores de los términos representativos de las variaciones de los gastos que intervienen en el coste de la energía eléctrica, a fin de que, una vez aprobado dichos términos, puedan ser introducidos en las fórmulas que se determinan en el apartado c) del art. 1.º del referido Decreto, para servir de base a la fijación de las tarifas tope iniciales y de las posibles modificaciones que, a propuesta del Ministerio de Industria hayan de establecerse en lo sucesivo.

Para facilitar la aplicación de las nuevas tarifas, se fijan algunas normas adicionales, en la que se han tenido en cuenta posibles situaciones especiales de algunas empresas en relación con el nuevo sistema de tarificación y la forma de aplicación de posibles variaciones en el cuadro de valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo ochenta y dos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, modificado por el Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se aprueba el siguiente cuadro en que figuran los coeficientes y valores iniciales en dicho Decreto definidos y que han de introducirse en el apartado c) del mencionado artículo, para la deducción de las tarifas tope unificadas para la venta de la energía eléctrica, que empezarán a regir en primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Cuadro de coeficientes valores que se aprueba:

$P_{ss}=14,518$  cts/kWh.  
 $S_{ss}=0,7419$ .  
 $S_n=0,7677$ .  
 $H_{ss}=2,210$ .  
 $H_n=3,251$ .  
 $I_{cn}=1,4102$ .  
 $I_{pn}=4,86712$ .  
 $I_{vn}=5,08666$ .  
 $I_n=2,005$ .  
 $P_n=29,12$  cts/kWh.  
 $C=6,66$  cts/kWh.  
 $K=0,40$ .  $KC=2,664$  cts/kWh.  
 $K'=0,60$ .  $K'C=3,996$  cts/kWh.  
 $A=P_n + KC=29,12+2,664=31,784$  cts/kWh.

Artículo tercero.—Aplicando los valores que figuran en el artículo anterior, el Ministerio de Industria aprobará las condiciones de venta de la energía eléctrica según las tarifas tope unificadas correspondientes a las diferentes modalidades de los respectivos suministros y también determinará cada seis meses el valor y aplicación del complemento r que ha de atender a las compensaciones que especifica el apartado c) del artículo primero del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo adicional.—a) Si para alguna empresa distribuidora de electricidad acogida a la tarifa tope uni-

ficada, la aplicación de los precios base que se fijan para las diferentes modalidades de suministro diese como resultado un precio promedio inferior al que hubiese obtenido dicha empresa en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno por la aplicación de los precios de energía activa, sin recargo térmico, que tuviera aprobados y en aplicación, previas las pertinentes comprobaciones de detalle que realice la Administración, será autorizado un recargo porcentual sobre la tarifa unificada en la medida precisa para evitar que la empresa afectada obtenga al aplicar el nuevo sistema de tarificación un precio efectivo promedio, incluyendo en él la compensación por nuevas construcciones si las tuviera, inferior al actual.

Si se producen revisiones en alza de la tarifa unificada, el indicado recargo porcentual será modificado hasta llegar a su anulación cuando el precio promedio que resulte de la aplicación de la nueva tarifa unificada llegue a ser igual o superior al obtenido para el año mil novecientos cincuenta y uno con las tarifas propias de la empresa.

b) Anualmente se determinará por Decreto, si procede, nueva revisión de las tarifas, a la vista de las variaciones que por el Ministerio de Industria se introduzcan en los valores coeficientes del cuadro que figura en el artículo segundo de este Decreto, como consecuencia de nuevas disposiciones oficiales que modifiquen los factores que en dichos valores intervienen y habida cuenta de los límites previstos en el apartado c) del artículo primero del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.738

En el día de la fecha regreso a esta Capital haciéndome seguidamente cargo del mando de la provincia, cesando por tanto don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercía interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 8 de diciembre de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

### Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 4.728

Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Se pone en conocimiento de los beneficiarios del Decreto de 23 de noviembre de 1940, que a partir del día 9 del corriente mes de diciembre se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de agosto del año 1951, en las Oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, calle Alfonso XIII núm. 18 (Antiguo Gobierno Civil) los días que a continuación se indican de 10 a 1 de la mañana debiendo presentarse los interesados provistos de su carnet por el siguiente orden:

Sres. Habilitados, el día 9.

Beneficiarios número 1 al 1.000 el día 10.

Beneficiarios número 1.001 al final, el día 11.

Córdoba, 5 de diciembre de 1952.  
—El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**Caja Nacional de Subsidios Familiares**

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 4.676

Convocatoria de concurso de premios para el mes de febrero de 1953

La distribución de los premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden de Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de febrero de 1953 con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes serán de 2,500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación sita en la calle de Avda. del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias hasta el día 31 de diciembre corriente, antes de las tres horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.º La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.º El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, a 1.º de diciembre de 1952.—El Delegado Provincial,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Instituto Nacional de Colonización**

Delegación Regional del Guadalquivir

Núm. 4.726

Concurso para carboneo de un encinar

Se saca a concurso el aprovechamiento exclusivamente para carboneo de unas siete mil quinientas encinas en pie, de un peso aproximado de cuatro mil toneladas métricas, que este Organismo posee en la finca «Algallarín», sita en término municipal de Adamuz (Córdoba), por el tipo de tasación de SEIS PESETAS por arroba de carbón obtenido.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Delegación de Córdoba, García Lovera, números, uno y tres, en días y horas hábiles de oficina.

El concurso tendrá lugar el día diecisiete del presente mes de diciembre, en las oficinas de la Delegación de Córdoba, a las once de la mañana, El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Instituto Nacional de Colonización**

Delegación Regional del Guadalquivir

Núm. 4.727

Subasta de Maderas y Leñas

Se saca a subasta el aprovechamiento de la madera y leña procedente de tres mil novecientos cincuenta álamos blancos, con un volumen de madera de 965.2852 metros cúbicos y un peso de leña de 238.062 toneladas métricas, que este Organismo posee en el soto de la finca «Algallarín», sita en término municipal de Adamuz (Córdoba), por el tipo de tasación de DOSCIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (215.293'82).

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Delegación de Córdoba, García Lovera, uno y tres, en días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete del presente mes de diciembre, en las oficinas de la Delegación de Córdoba, a las doce y media de la mañana.

El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

**FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA**

Núm. 4.725

Comisión para la venta de vehículos-Automóviles Incautados

El día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará la subasta en segunda convocatoria de un camión marca Ford, con arreglo al precio del acta de tasación aprobada con bonificación del diez por 100 y demás normas que se establecen en el

Pliego de Condiciones, el que podrá ser examinado por los interesados que lo deseen, en la Secretaría de esta Fiscalía y Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, todos los días laborables de once a trece horas, hasta el día veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, hasta el día veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos de once a diez y nueve horas en la casa número cincuenta y seis de la calle San Cristóbal, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario. Córdoba, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilarriño.

**Ayuntamientos**

POZOBLANCO

Núm. 4.745

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Pozoblanco, (Córdoba), hace saber:

Que acordado por este Excmo. Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, a varios Capítulos y Artículos del Presupuesto de Gastos vigente, queda de manifiesto al público en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el referido plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, todo con arreglo al Artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Pozoblanco, 6 de diciembre de 1952.—Carlos Salamanca.

LA GRANJUELA

Núm. 4.724

El Alcalde de La Granjuela, hace saber: Que tramitado un expediente de transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del año en curso queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse.

La Granjuela, a 4 de Diciembre de 1952.—E. Gallego.

OBEJO

Núm 4675

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Aprobados por este Ayuntamiento dos expedientes de Habilitación de crédito y Transferencias respetivamente, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley del Régimen Local, en Obejo, a 29 de noviembre de 1952.—El Alcalde, L. Redondo.

IZNAJAR

Núm. 4.671

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día de hoy, el expediente de suplementos de Crédito, mediante transferencia de varias partidas del Presupuesto Ordinario del año en curso; queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días a los efectos que preceptúa el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Iznájar, 1.º de diciembre de 1952. —Francisco Delgado.

**JUZGADOS**

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.580

Don Mariano Villén Roldán, Juez municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Por el presente hago saber: Que con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo visto los autos de juicio de cognición incoados en el Juzgado Comarcal de Carcabuey, que ha sido suprimido y agregado a este Juzgado municipal, seguido entre partes de una y como demandante don Alejo Baena Molina, representado por el Procurador don Antonio Serrano Villuendas y defendido por el Letrado don Miguel Sánchez Herrero, contra don Juan Manuel Veras Polo, que ha sido declarado en rebeldía en estos autos número veinte y siete de mil novecientos cincuenta y dos, de los seguidos en este Juzgado y número cuatro de mil novecientos cincuenta y dos del Juzgado Comarcal de Carcabuey, cuya parte dispositiva dice así; de la sentencia dictada en los mismos:

FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Alejo Baena Molina, contra don Juan Manuel Veras Polo, sobre negativa de prórroga y resolución del contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle Cabra, número treinta y uno de la villa de Carcabuey, debo declarar y declaro no haber lugar a la prórroga del contrato, declarándolo resuelto, condenando al demandado a que desaloje aquella vivienda en el plazo de seis meses, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciera, imponiéndose a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado M. Villén Roldán.

PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Secretario al siguiente día de su fecha, doy fé.—El Secretario, Antonio Ramírez.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Priego de Córdoba, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. M. Villén Roldán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA